



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 16 JUN 2022 _____

Ref. 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Previo a continuar con el trámite del presenta asunto, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del auto de fecha 9 de julio de 2019.

Una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá respecto de la solicitud de partición.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>2</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p> 13.7 JUN. 2022</p>

L.A.



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

Ref.: 110014003034 – 2015 – 01658 – 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Se ordena **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.**, para que informe el resultado del acuerdo de pago de la señora **ROSA MARIA HUERTAS APONTE**.

Una vez se obtenga respuesta de la comunicación referida, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

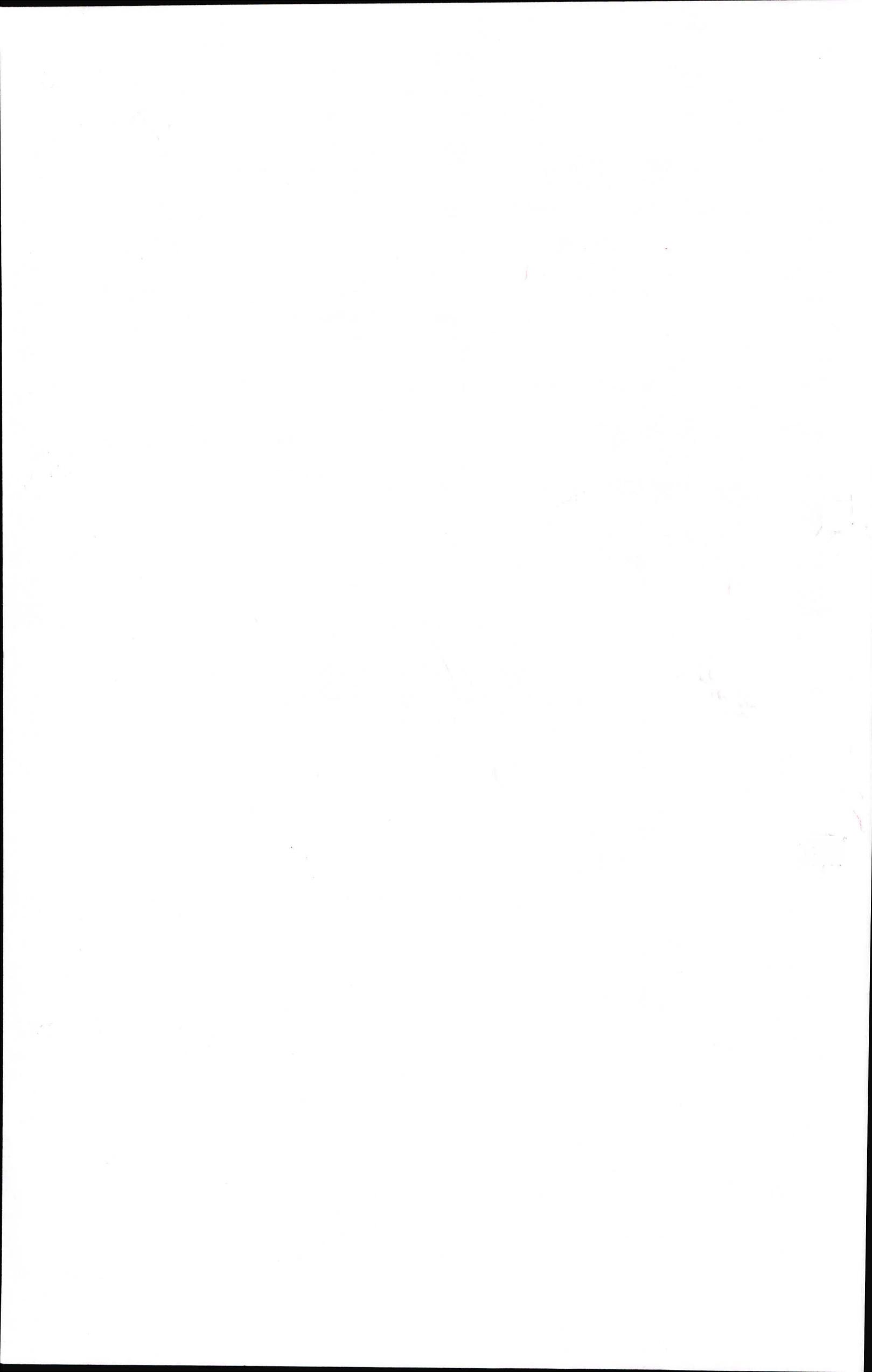

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No

de hoy

El Secretario,





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

16 JUN 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00814 – 00

NOTIFICADO la demandada **LIZBERTH YORMARY CARDENAS ROA**, por **aviso** judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

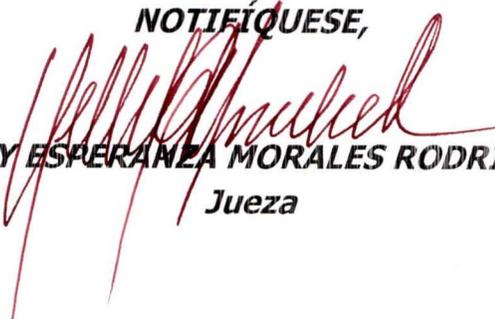
SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'850.350,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
de hoy

El Secretario,

11.7 JUN. 2022

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

16 JUN 2022

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 278-2 del Código General del Proceso, dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** contra **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**.

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

Mediante apoderado judicial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** demandó a los señores **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de cánones de arrendamiento por las siguientes sumas de dinero: **(i)** por la cantidad de \$ **15'000.000** M/CTE por el valor de cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses **agosto y septiembre** de 2017 **(ii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **octubre** de 2017 **(iii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **noviembre** de 2017 **(iv)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **diciembre** de 2017.

Se plantearon como supuestos fácticos en la demanda:

I. Que los señores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN y ANA ISABEL SINISTERRA REYES**, entregaron mediante contrato de arrendamiento escrito en favor del señor **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO** la tenencia, el uso y el goce del inmueble ubicado en la **CARRERA 14 No. 127 A - 85 apto 301 Edf. CAROLINA COUNTRY** para uso exclusivo de vivienda urbana.

II. Que el contrato fue suscrito el **16 de febrero de 2016** y en el figuraron como arrendatario: **JOSE ALOSNO LONDOÑO CASTRO** y como **deudores solidarios VIANETH LUEGAS PEÑA y JFFREY ILDEFRA BASTO LOPEZ.**

III. Que el termino inicial de duración de contrato de arrendamiento, se pactó en 12 meses contados a partir del 1 de marzo de 2016 y vencimiento el 28 de febrero de 2017.

IV. Que como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$ 6'000.000 y como cuota de administración la suma de \$ 911.700.000, V. Que desde el mes de agosto de 2017 incurrieron en mora sin justificación alguna y que a la fecha de la presentación de la demanda no han realizado los pagos relacionados a los cánones adeudados.

VI. Que la parte demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se ha **SUBROGADO** en todos los derechos que correspondan a los arrendadores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN y ANA ISABEL SINISTERRA REYES.**

2. Contestación.

Los demandados se notificaron por intermedio Curador ad Litem, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas **Cobro De Lo No Debido.**

Sostiene el apoderado ficto que, en el caso presente, respecto de la excepción de **cobro de lo no debido**, los documentos aportados como sustento de las pretensiones no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 422 de la Ley de Ritos Civiles, pues las obligaciones cuyo cobro se pretende no emanan del contrato de arrendamiento, ni del finiquito de indemnización, pues el primero de ellos tenía vigencia hasta febrero de 2017 y el segundo no fue suscrito por los ejecutados.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, el demandante se verifica como beneficiario de la obligación incorporada en el contrato de arrendamiento.



Por su parte, los demandados figuran como obligados en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las personas obligadas a satisfacer dicho contrato, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el contrato de arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado tal y como lo estipula el artículo 1973 del Código Civil, y asimismo el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil."

IV. EL CASO CONCRETO.

Al analizar la prueba recaudada, anuncia esta sede judicial que la excepción formulada por el Curador se encuentra destinada a fracasar por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondrá el Despacho.

Sea lo primero recordar que el artículo 1666 de Código Civil, define la subrogación como la "trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". La subrogación puede ser legal o convencional.

Por su parte, el canon 1670 de la misma obra legal señala que "la subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda".

Ello significa que, al realizar el pago un tercero, se mudan a él todas los derechos y garantías del acreedor primigenio, extinguiéndose para éste la obligación, pero no para el deudor o deudores, quienes siguen obligados a solventar la deuda, pero ahora en favor del subrogatario.

*En el asunto presente, se tiene que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** canceló a los señores Oscar Javier Cantor Holguín y Ana Isabel Sinisterra Reyes, la obligación por concepto de cánones de arrendamiento que en su momento contrajeron los ejecutados y quienes fungían como afianzados dentro de póliza de seguro que con dicho fin se adquirió y en el que figuraban como beneficiarios los*

señores Cantor y Sinisterra. Y como ello fue así, operó en favor de la entidad ejecutante la figura de la subrogación legal, encontrándose entonces plenamente facultada para iniciar el cobro coercitivo de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

En cuanto al argumento relativo a la vigencia del contrato, no puede darse por sentado como lo pretende el Curador, que el mismo finalizó el 28 de febrero de 2017, pues la cláusula séptima de la referida convención indica que si no se llevara a cabo el aviso de terminación con una antelación no menor a tres (3) meses anteriores a su vencimiento, aquel se prorrogaría automáticamente, de allí que se siguieran haciendo exigibles los cánones mientras el contrato continuara vigente. En este punto es importante resaltar que ningún medio de prueba se aportó tendiente a acreditar que el contrato terminó en la fecha inicialmente pactada, siendo esta una carga de quien afirma tal hecho (artículo 167 CGP).

Finalmente, y en punto al argumento de que no se aportó documento que cumpla con las exigencias del artículo 422 de CGP, debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.", luego el solo contrato de arrendamiento resulta suficiente para ejercer el cobro coercitivo de las obligaciones por concepto de la renta periódica a cargo de los arrendatarios con lo que se desecha así mismo el argumento de la falta del firma del finiquito de indemnización.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO -- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el apoderado ficto de los demandados denominada **Cobro De Lo No Debido** por las razones expuestas.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$**1.500.000,00**. (e)

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. ___
de hoy _____
El Secretario, **17 JUN. 2022**
[Handwritten signature]
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

350

Bogotá D.C., _____ 16 JUN 2022 _____.

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2019 – 00773– 00

Revisadas las presentes diligencias se tienen por notificados a los acreedores dentro del presente asunto.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No _____
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____

El secretario, _____

16 JUN 2022

P.D.





57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

11 6 JUN. 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01298 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia los resultados del trámite de negociación de deudas de fecha 25 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. ____

de hoy _____

El Secretario, _____

11 7 JUN. 2022

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

17 JUN 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01319 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia las resultas del trámite de negociación de deudas de fecha 6 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	
de hoy _____	17 JUN 2022
El Secretario,	_____

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de a la excepción previa "FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA" interpuesta por el Curador Ad Litem.

ANTECEDENTES

Señala el libelista que en este caso se presenta "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" con sustento en el numeral 5º del artículo 100 del Código general del proceso, porque el demandante no dio cumplimiento a los requisitos formales para la presentación de la demanda conforme al numeral 5º del Artículo 375 del Código general del Proceso ya que no aporta un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, están enfocadas no para controvertir las pretensiones de la demanda, sino para sanear el procedimiento y asegurar la ausencia de irregularidades que puedan llegar a configurar causales de nulidad o fallos inhibitorios, llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigen las falencias una vez advertidas cuando estas no admiten saneamiento.

Así de entrada debe advertirse que la excepción previa planteada por el Curador Ad Litem se encuentra llamada al fracaso, pues analizado el sustento factico indicado por el querellante para su pedimento, no se evidencia que se presente esta situación.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado nuevamente el escrito demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos formales de la demanda exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y en cuanto al **Certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales obra en la carpeta obra en los "1ANEXOS" del***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

folio 2 al 11 de la demanda virtual, así las cosas es claro que se cumplió con el requisito exigido en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la excepción previa formulada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b1ba60bcbaefba4c29452e9acc98f21a0062f2e1a23e86afba568c861e192**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem a través de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por **el término de cinco (5) días**. (Artículo 370 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bbe904c40e505691e1731e7a1482b06adda8ab77b8aae623330ac62031b502**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.**, del día **trece (13)** del mes de **septiembre** del año 2022.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a214eaa332df0039bae4e0e8f9e8ca6454b1be7bc55a4667442340d6298c150**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efac831db690e3d6addb04f448623fb386bb16b6692ea5d1a229348f88688**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00631 – 00

Conforme a la solicitud aportada y lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha del 6 de abril de 2021 que libro mandamiento de pago;

Por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9e7b4f2f107a3f1ff61d9b62faf2266a02ef1f2255563efe5642f6c32725**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00723 – 00

Allegada reforma de demanda conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 372 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, incoada por **TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P.** contra **ARIEL ROMEL RAMOS VIRGUEZ**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981, en concordancia, por las del Código General del Proceso (cuando se aplicable).

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

4. DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado San Marcos, ubicado en la vereda el diamante, jurisdicción del municipio de Briceño, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria **072-4403**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Briceño (Boyacá), el cual queda facultado para, nombrar y posesionar perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo y señalar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

6. **ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

7. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffbcc701fb52d4020135ca16e21a12f441f015e61476127e2c3807ff3dc37ff**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00061 – 00

NOTIFICADA la parte demandada **EDIFICIO TORRE 124 PROPIEDAD HORIZONTAL, por conducta concluyente** conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

A no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'589.700,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7fb41be412baed7e17603918e37de982daf6955791f113b97d64e40cfcd63**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, se dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39. de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Laura Jineth Arevalo Ariza</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cbab7261fedde43706b899092cd92b11ca4202b2f718b7cded5e9819ebc5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f7fd71e9e56e6c922d7a6000425a4a1449f8bf53dd7f4aff8aaa58e37dbd9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecfc2205c118701bd1c829be326412eb1a81b21c54945252461b969aa72ee7**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00216 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e29958662aa4e62a5c6b83fb62cd493707aaa2db9d80116b6367a00a66e953**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

*Respecto de la solicitud de aclaración allegada por la parte demandante, el Despacho aclara que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora, y se ordena el desglose del pagaré **No. 1882261** y su entrega la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5bb7d36abc977bbd747c3877b085824529da566f9d36edbee48890b865d79**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00308 – 00

1. Agréguese a los autos el proceso allegado por el **Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá**, del cual se correrá traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

2. SE NIEGA la solicitud del deudor de suspensión de la medida cautelar decretada por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, por improcedente conforme a lo establecido en el numeral 7o del artículo 565 del Código General del Proceso, ya que en el proceso de liquidación patrimonial se deben garantizar a los acreedores sus derechos.

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por el liquidador, se corre traslado por **el término de diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d508d1c582e138f65872b538161432e5776af54d6c4c94b81c93b2bcf9f11967**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00361 – 00

SE TIENE POR NOTIFICADO el demandado **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otra parte, se requiere al demandante para que integre el contradictorio y gestione la notificación de **LUIS RODRIGO RIVERA FERNANDEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, so pena de imponer las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018243f6e8a414d744148167bee052c0a21e85e984bdba6d798b7f02f7265236**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00439 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982af99563c217735b96df2b41b3fc620f48acfea1e7d7139a385fb8b3e0844**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2021 – 00484 – 00

De acuerdo con la solicitud que antecede, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **siete (7)** del mes de **Septiembre** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59313ff273c7fb38bd0b05f3230373ae59113d5314930d0c8560d517a9cf8c2d**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00549 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c664b176ff17fb7f83b3d8bcb5b667afef03dc52ac58c36f5adcdb359c095**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00684 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8954afed2bdf6cb23379a6bf38585862cf65c4348cfba9a6c88e804758694**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00780 – 00

NOTIFICADO los demandados **PAOLA ANDREA BELLO y HENRY GIOVANNI CALDERÓN SUÁREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'150.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c507c1206dda89e72a0e1761b58f9eced1e7a41991813ab8d59ee1139d66f4af**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00785 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, y la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte demandante; el Juzgado, **DISPONE:**

LEVANTAR el embargo del rodante con placas **GIX - 547**, que fue decretado mediante providencia fechada 9 de septiembre de 2021.

Por secretaria remítase enlace del expediente virtual a la Fiscal 33 Especializada Unidad de Judicialización e Investigación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ac15e88e52a5df0e78daf069976bb12fcd267db93725150432cc0d629eff9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00798 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919cd2e57122699b8d26aadbda835135510346cfb41cb2aa5b93d0e341d30b5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00933 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3a4c8d9004269a0479a587e9bb23244bf05f23dc4aa8c4e7d257d3d17ecf6**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00112 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

Se le informa a la apoderada del deudor que la designación de liquidador debe ser por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52515e99423cde98157cd3c5611ec9a798882961b4226160413fae4ca8fe210**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00026 – 00

NOTIFICADA la demandada **LUZ MIRYAM MELO MEDINA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 5 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'890.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6334b84257087d193163b9b89ee3def287f456ba4700cd2f41bda623d4fb04b5

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00064 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSE ALBERTO DUQUE ARIAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'989.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82034f60b5fc88eea7d154496e810800c1d11dc59113e2047b8bfa4d408cce9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá** como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.
- 4.** Determine la **clase** de proceso que pretende iniciar como quiera que el encabezado establece que se trata de una demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN**.
- 5.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1384adb9fdaa3a957993c40a644498e44836f736fd9fdb9d8787410cb58b82a**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163– 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se adecua a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **JENIFER MUÑOZ ORTIZ** y **JOHN FREDY CASTEBLANCO**.
- 2. NOMBRAR** apoderado de pobre al abogado **IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación dirigida a la Carrera 16 No 93 A – 16 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ramosyabogados@gmail.com, celular 3005671780.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal general. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73c8c2dc65d88e8eb657a91db12fec84e6b4295f5b7e86fdc7cbfd99b13649**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00169 – 00

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, documental de la cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos del C. G. del P.

SE TIENE en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **443 del Código General del Proceso** en concordancia con el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **9 A.M.**, del día **catorce (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d0d6208a09d5e01a899fad35d0f6e62f67a4c340de5fa09ff4baa9d4e2693c

Documento generado en 16/06/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00207 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 406 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** instaurada por **OBEIDA REYES RUIZ** contra **HENCY JOVER BETANCOURT RUIZ**.
- 2. SÚRTASE** al presente asunto el trámite del procedimiento **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.
- 3. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5. ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40495591**, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en los hechos de la demanda, tal como lo consagra el artículo 409 de la ley 1564 de 2012. **Oficiese**.
- 6. SE RECONOCE** al abogado **JORGE A VERGARA A** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1617c5d6978aa348871b99fc5c41240451f01a744a397977f62a52cd4d885**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EXPERTISE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

Pagaré 456289541

1. Por la suma de **\$ 98.083.877,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **2** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 12.719.198,00**, M/cte., por concepto de los intereses corrientes.
4. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
7. **SE RECONOCE** al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0a5a7b8427359b7a15acc7a7d01652900b832b3cf4de8690fe00e6387008c3

Documento generado en 16/06/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **VIVIAN CECILIA GONZALEZ FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

- 1. Pagaré 456289541**
- 2. Por la suma de \$41'737.802,00 M/cte., por concepto de capital acelerado en el pagaré de la referencia.**
- 3. Por la suma de \$6'970.075,00 M/cte, por conceptos de seguro.**
- 4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 5. Pagaré 459301380**
- 6. Por la suma de \$29'837.939,00 M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.**
- 7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.**
- 9. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. SE RECONOCE al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092e7071c78c1050a9c26a498f18d4fb5e310f9726fc19378377895687e3b02**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **DAVID CHAPARRO MORENO** contra **LILIANA MARÍA VALENCIA ZAPATA, RIGOBERTO MURILLO HIDALGO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S – 40001716**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO – SE RECONOCE a la abogada **NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8e0730c7d84204e2ad28b676fca4270b171c9562f92f36205bb1a28eb2e2ee08**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00350 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES ZARPAHEL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Contrato de arrendamiento:**

1. Por la suma de **\$52'799.266,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento e impuestos:

Vencimiento	Capital	IVA
diciembre 2020	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Enero de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Febrero de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Marzo de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Abril de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Mayo de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Junio de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Julio de 2021	\$ 10'260.000,00	\$ 1'900.000,00
Agosto de 2021	\$ 10'260.000,00	\$ 1'900.000,00
	\$90'520.000,00	\$17'100.000,00

2. Por la suma de **\$ 36.483. 000.00** M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fafaaf6056c04aaaad7a4935220a27e7f5cef5fa140eda0f4c6968531899c12**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **ROBERT NEL AGUDELO DUQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 8664739:*

- 1. Por la suma de \$ **69.561.129**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 4 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70261e7833ce562f9423814eefe484a1dd2d9a4e656dc491f0d9fedf1b8c8ab**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00370 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 187028

1. Por la suma de **\$ 2.535.672,49**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

fecha	Capital
28 diciembre 2021	\$ 489.727,82
28 enero 2022	\$498.235,80
28 febrero 2022	\$506.979,07
28 marzo 2022	\$515.851,20
28 abril 2022	\$524.878,60

2. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **\$51.456.630,11**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **\$ 232.548,01 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Valor Seguro
28 enero 2022	\$ 77.516,01
28 febrero 2022	\$ 77.516,00
28 marzo 2022	\$ 77.516,00

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores CUOTAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b96e995caec3ca0a094afdef8ffafdd2422731fc2b553595bb2f8dd677d9f0**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00379 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592aba84d9556cd7ec529dd1d3e6d1696abdeea538f1bafda7d0ce87c3b0e000**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00421 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79430ab8e47b0a3d78128cdc1886b720290f579104bda497755451601041ed75**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00514 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45d4c2dae88c73347589d69b07825caff9c824eaa2c0483a588c5acaec2639**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00345-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S** y en contra de **BLEIDER MARIA SANCHEZ ROA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 5442447

1.1. - Por la suma de **\$ 62'406.400** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 24 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 6'925.840** por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado.

1.4 Por la suma de **\$ 16'297.360** por concepto de "otros" que corresponden a (seguros, administración, iva) adeudados en la demanda.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **LEICY DAYANNA CASTRO ACERO** para actuar como apoderada judicial de **SERVICIOS**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1753ae36f04b462a11b8d525870db6525a4d71868465676ff337736ff86568dc**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00357-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EQUIPOS DEL NORTE S.A. –EQUINORTE S.A.** y en contra de **SOCIEDAD R&S CONTRUCCIONESS.A.S. y RIGOBERTO QUINTERO CASTRO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 333

1.1. - Por la suma de **\$ 136'345.717** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 13 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **DARÍO QUEVEDO TOVAR** para actuar como apoderado judicial de **EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e1e3669e0fd1bceec7fb1b6877f4efa8e757065a3d7bb64caebee08452bb2**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00410-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **FERNANDO JESUS ESCORCIA MELENDEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 163760

1.1. - Por la suma de **\$ 66'426.855.70** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3- Por la suma de **\$ 27'716.498** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada por las partes.

1.4 – Por la suma de **\$ 1'196.178** por concepto de seguros pactados en el pagaré de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** para actuar como apoderada judicial de **FINANZAUTO S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f1016d7c5591f9ff4810cfc1e00502b3f3650149faf5cc0cf9cfaf8b177da**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00416-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MARTHA ESPERANZA PORTILLA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1-00002840809

1.1. - Por la suma de **\$ 82'992.000,00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 2 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para actuar como apoderado judicial del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555679bd420acf0bee3ca667bb33bfc75b13c9e382892f83b8f02ace32ff1e52

Documento generado en 16/06/2022 12:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00420– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ZEUSS S.A.S** y en contra de **CEREALES & CEREALES S.A.S** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. LB 12848

1.1. - Por la suma de \$ **46'944.973** M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 7 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de **ZEUSS S.A.S** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **26ec538792788718ce3ac47f299c7ca657c682f561ffc8ececba8e1f14e998f**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00441-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y en contra de **JOSE GERARDO BAUTISTA GOMEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 207419329521

1.1. - Por la suma de **\$ 70'151.640,47** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las **obligaciones No. 207419329521** e incorporadas en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 4831010159625966

2.1- Por la suma de **\$ 11'290.528,00** M/cte., por concepto de capital contenido en la obligación 4831010159625966 incorporada en el pagaré de la referencia.

2.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es el 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial del **SCOTIABANK COLPATRIA** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec9fda1ae772487581c97cc896e0c5ba5af11ce9df9d0c02787bff238bf7b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00510-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **NELSON ANDRES GOMEZ HERNANDEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 3P649338

1.1. - Por la suma de **\$ 50'052.997** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 19 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 4'453.461** por concepto de intereses de plazo causados y pendientes sobre el capital adeudado, hasta la fecha de vencimiento de la obligación liquidados a la tasa pactada por las partes.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b07af92e4dda2b54a3aec2c33ec4759f3eb747bc82e8a0d0ec61e63d895d4e**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Sucesión

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00430– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SAÚL MATEUS FORERO**.

2. RECONOCER a **ANDREA GINETHVEGA FONSECA, MARÍA JOSÉ MATEUS VEGA, SAÚL ESTIVEN MATEUS VEGA** quienes actúan como herederos directos y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. ORDENAR el emplazamiento de **todas las personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

4. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.

5. TRAMÍTESE este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

6. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ORLANDO BELTRAN ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fd369cdf39a63268ea22b41037ed3b212ed20a03882ede4602587830c63640**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00300– 00

NOTIFICADO el demandado **CESAR ANDRES PEREZ CASTAÑEDA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **3'753.595,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf2b82111f0b2935776b1ff6ff05f4e9e7eba1f416e8799bfb328cf670837b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal -
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00351– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Indique el demandante el valor al que asciende la suma a la que se refiere el numeral segundo del acápite de las pretensiones y que se reclama como pena. Lo anterior por cuanto en el aparte destinado al juramento estimatorio se hace una estimación razonada de dicho rubro, pero en la demanda no se incluye reconocimiento de indemnización por perjuicios, compensación o reclamo por concepto de frutos, sino que las pretensiones son meramente declarativas.

El escrito de demanda y su subsanación, incorporese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39 de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d17fe75992cc29ff6dc187931a1a05814a8c4da36fc6cb4634db0cafb58e4**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00362– 00

*De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:*

1.- *Aclárese si el proceso que se pretende promover es un declarativo de resolución de contrato con la consecuente indemnización de perjuicios, o si por el contrario se trata de un proceso de ejecución. Lo anterior por en el libelo genitor se consignan pretensiones propias de un proceso ejecutivo pero en su encabezado se indica que se pretende resolver un contrato.*

2.- *Con fundamento en lo anterior, se deberán expresar las pretensiones con precisión y claridad (art 82-4 cgp).*

3. *Exclúyase la pretensión 5ª porque no es procedente pronunciamiento sobre este aspecto en la sentencia.*

4. *Exclúyase así mismo la pretensión 6ª pues no ello no se trata de una pretensión sino de una consecuencia legal de acuerdo al proceso.*

5. *Corrójase el juez al que se dirige la demanda y asimismo presente un nuevo poder dirigido al juez competente para conocer y tramitar el proceso; también deberá determinarse el asunto para el cual se confiere el mandato (artículo 74 CGP).*

6. *Si se pretende el pago de una indemnización, realícese el juramento estimatorio conforme las previsiones vertidas en el artículo 206 del CGP.*

El escrito de demanda y su subsanación, incorporese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1033c302d77ec88d5d5c19b450a708619f8dccc4d1f34f1839e8a7f2b80c9**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00413– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aporte avalúo del bien mueble que se pretende usucapir a fin de establecer la competencia del factor objetivo cuantía.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca5ebee0740b74244fd8470490cc50e8d17ab145f5634da075e2a9db9ae1eb2**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00426– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Corrijase el juez al que se dirige la demanda y asimismo presente un nuevo poder dirigido al juez competente para conocer y tramitar el proceso; también deberá determinarse el asunto para el cual se confiere el mandato (artículo 74 CGP).

El escrito de demanda y su subsanación, incorporese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a187bc98a4c9c7d6fe376b4e0022823d04a662fd843dea183c7c4e27ce1c8**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Reivindicatorio De Dominio
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00475– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.-Aclare las peretensiones 4 a la 7 de la demanda, toda vez que las mismas no son propias de la presente accion, pues lo que se pretende en el proceso Reivindicatorio es que el demandante recupere la poseison que no tiene sobre el bien objeto a reivindicar.**
- 2.- Aporte avalúo catastral del inmueble a fin de establecer la competencia del factor objetivo cuantía.**
- 3- acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6b7e5654f74a4fe9628a08d99bf048c6d671a318f418d367b133e3c1a0ebe**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00513– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclare el demandante las peretensiones de la demanda, toda vez que revisados los pagares aportados como sustento de las pretensiones ninguno de ellos incorpora un capital como el descrito en el literal b del numeral 2 el cual es de **\$33'.496.458**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872a6091d47607b1ae68db3c7e34b7c92ec37c23d124b6c9380c4ed95bc57a6**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00339– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **DAVIVIENDA S.A** en contra de **BRITO RODRIGUEZ GERARDO ALFONZO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 05700009300296004

1.1. Por la suma de **\$ 89'054.246.29 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$4'721.298 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$5'879.081** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 05700009300296012

2.1. Por la suma de **\$39'549.581.23 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. 2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$2'150.683 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.5. Por el valor de **\$2'569.523** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo de los inmuebles afectados con garantía real identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20674173, 50N-20674189 Y 50N-20674190 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **DAVIVIENDA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a29d764e28ad8ba63096f0917cfa0c8e6a076027bfd1fa0d631034ad6bc56**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00339– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **DAVIVIENDA S.A** en contra de **BRITO RODRIGUEZ GERARDO ALFONZO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 05700009300296004

1.1. Por la suma de **\$ 89'054.246.29 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$4'721.298 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$5'879.081** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 05700009300296012

2.1. Por la suma de **\$39'549.581.23 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. 2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$2'150.683 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.5. Por el valor de **\$2'569.523** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo de los inmuebles afectados con garantía real identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20674173, 50N-20674189 Y 50N-20674190 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **DAVIVIENDA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a29d764e28ad8ba63096f0917cfa0c8e6a076027bfd1fa0d631034ad6bc56**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00347– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ANA ELVIRA DÍAZ BERNAL** en contra de **ESSAU FERNÁNDEZ ARDILA, FERNANDO FERNÁNDEZ ARDILA y JAIRO FERNÁNDEZ ARDILA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 001

1.1. Por la suma de **\$ 10'000.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ No. 002

2.1. Por la suma de **\$ 50'000.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios respecto del pagaré **No. 2** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. PAGARÉ No. 003

3.1. *Por la suma de \$ 50'000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.*

3.2. *Por el valor de los intereses moratorios respecto del pagaré **No. 3** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

4. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

5. DECRETAR *el embargo y posterior secuestro del0 inmueble afectado con garantía real e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C –59829 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **ANA ELVIRA DÍAZ BERNAL** en consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.*

6. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6.-SE RECONOCE *personería adjetiva al abogado **JAIME NIETO PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5d5e7379673c6b0ea93508d2b261a12078a34894a03b0bfbb0065e7023447**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00496– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN MANUEL MOLINA GIRALDO y YENNI ANGEL ROCHA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 2273320134578

1.1. Por 66.093,82124 UVR que en pesos equivale a la suma de **\$18'859.204.97 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$1'254.911.79 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 10 de mayo hasta el 10 de septiembre de 2021.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$706.849,78** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 2273320134578

2.1. Por la suma de **\$25'130.994 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40550089, puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la sociedad **CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración del extremo ejecutante quien actuará a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e717ff3a0a6f4e58609201ac34320fd85efb4dd1adf79c48758ec50085d6b4b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00420– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado
DISPONE:

Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas, como quiera que los referidos bienes y cuentas bancarias no son de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579404efcfc1a64144fe310fad6ab1dd9270f9d29e8941b6f8a6317f33223b0**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal- Inspección Judicial
Rad.: 110014003034-2022-00380-00

*Previo a resolver sobre la práctica de la inspección judicial como prueba extraprocesal, la parte solicitante exprese con precisión y claridad en el escrito los hechos que pretende probar con la presente prueba extraprocesal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 237 del CGP, en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b90fc0f3a692dff423cee7c18e7204ff3f4f5615ff6bc127c3ead87e4c67dc**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00438– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24067ca5aab8f796daed99468a55a14b97e624e1d6a563b98c0821784e8343**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00493– 00

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3175fe2c9429c2451496bd8085d374fa8494677f30139b335c6bd711b936945**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00105-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, dirigidos a dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la misma obra normativa,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9febc3ec41e11818e36c72b5be496605b4d6a2dad238db49b8258c784a78840**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00051-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d6786bb88703f5d19e2b15cb970f404df8a955951b822dfb9c6c0ba45c1b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 16 JUN 2022 _____

Ref. 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Previo a continuar con el trámite del presenta asunto, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del auto de fecha 9 de julio de 2019.

Una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá respecto de la solicitud de partición.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>2</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p> 13.7 JUN. 2022</p>

L.A.



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

Ref.: 110014003034 – 2015 – 01658 – 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Se ordena **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.**, para que informe el resultado del acuerdo de pago de la señora **ROSA MARIA HUERTAS APONTE**.

Una vez se obtenga respuesta de la comunicación referida, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

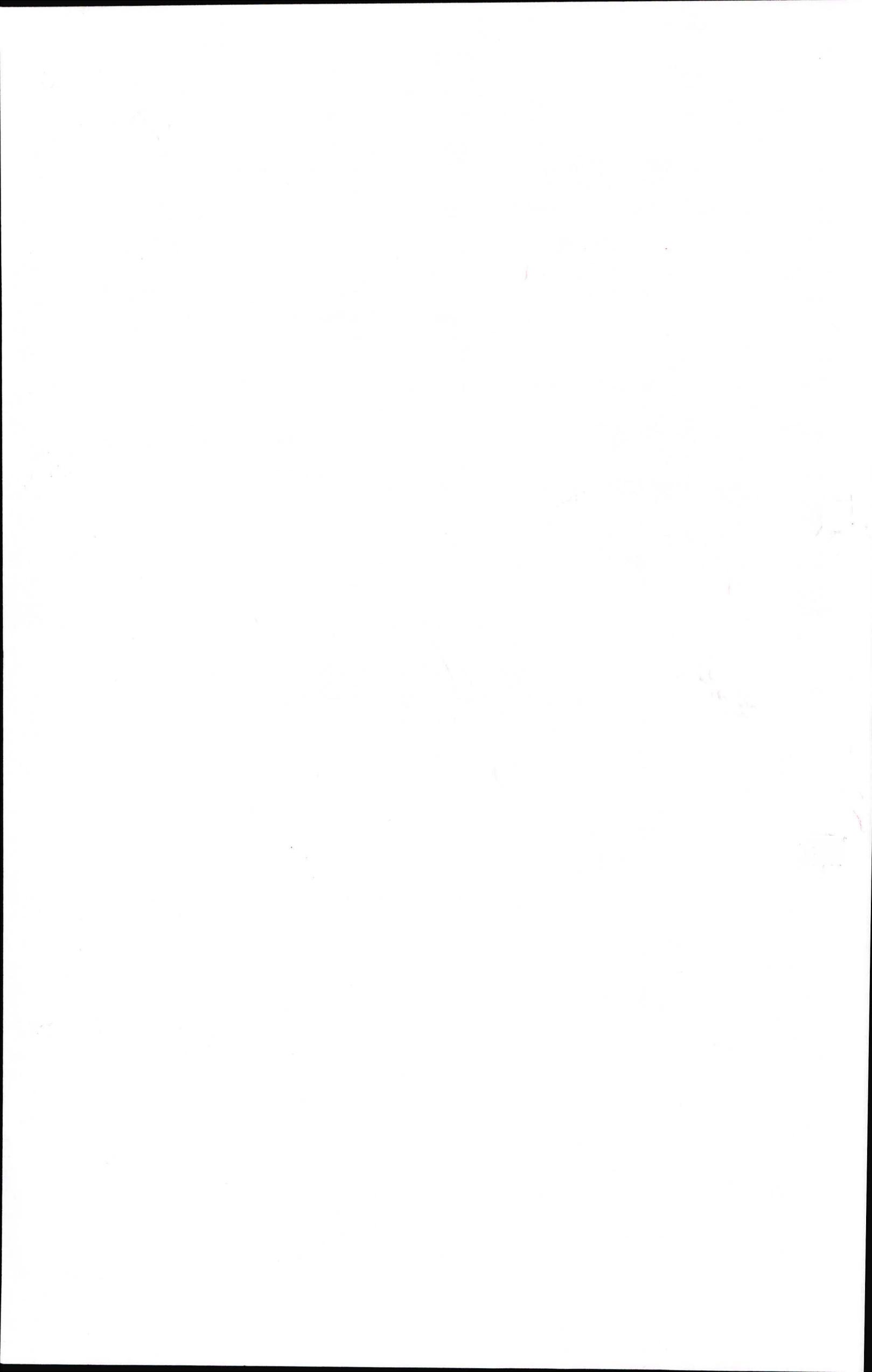
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No

de hoy

El Secretario,

L.A.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

16 JUN 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00814 – 00

NOTIFICADO la demandada **LIZBERTH YORMARY CARDENAS ROA**, por **aviso** judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

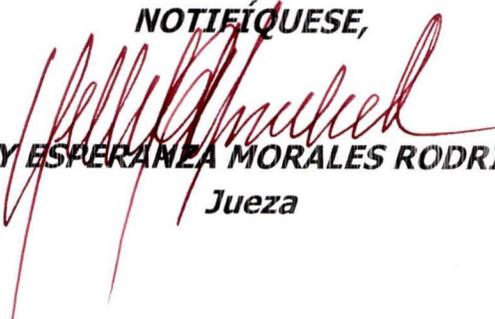
SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'850.350,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
de hoy

El Secretario,

11.7 JUN. 2022

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

16 JUN 2022

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 278-2 del Código General del Proceso, dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** contra **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**.

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

Mediante apoderado judicial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** demandó a los señores **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de cánones de arrendamiento por las siguientes sumas de dinero: **(i)** por la cantidad de \$ **15'000.000** M/CTE por el valor de cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses **agosto y septiembre** de 2017 **(ii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **octubre** de 2017 **(iii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **noviembre** de 2017 **(iv)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **diciembre** de 2017.

Se plantearon como supuestos fácticos en la demanda:

I. Que los señores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN** y **ANA ISABEL SINISTERRA REYES**, entregaron mediante contrato de arrendamiento escrito en favor del señor **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO** la tenencia, el uso y el goce del inmueble ubicado en la **CARRERA 14 No. 127 A - 85 apto 301 Edf. CAROLINA COUNTRY** para uso exclusivo de vivienda urbana.

II. Que el contrato fue suscrito el **16 de febrero de 2016** y en el figuraron como arrendatario: **JOSE ALOSNO LONDOÑO CASTRO** y como **deudores solidarios VIANETH LUEGAS PEÑA y JFFREY ILDEFRA BASTO LOPEZ.**

III. Que el termino inicial de duración de contrato de arrendamiento, se pactó en 12 meses contados a partir del 1 de marzo de 2016 y vencimiento el 28 de febrero de 2017.

IV. Que como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$ 6'000.000 y como cuota de administración la suma de \$ 911.700.000, V. Que desde el mes de agosto de 2017 incurrieron en mora sin justificación alguna y que a la fecha de la presentación de la demanda no han realizado los pagos relacionados a los cánones adeudados.

VI. Que la parte demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se ha **SUBROGADO** en todos los derechos que correspondan a los arrendadores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN y ANA ISABEL SINISTERRA REYES.**

2. Contestación.

Los demandados se notificaron por intermedio Curador ad Litem, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas **Cobro De Lo No Debido.**

Sostiene el apoderado ficto que, en el caso presente, respecto de la excepción de **cobro de lo no debido**, los documentos aportados como sustento de las pretensiones no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 422 de la Ley de Ritos Civiles, pues las obligaciones cuyo cobro se pretende no emanan del contrato de arrendamiento, ni del finiquito de indemnización, pues el primero de ellos tenía vigencia hasta febrero de 2017 y el segundo no fue suscrito por los ejecutados.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, el demandante se verifica como beneficiario de la obligación incorporada en el contrato de arrendamiento.



Por su parte, los demandados figuran como obligados en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las personas obligadas a satisfacer dicho contrato, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el contrato de arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado tal y como lo estipula el artículo 1973 del Código Civil, y asimismo el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil."

IV. EL CASO CONCRETO.

Al analizar la prueba recaudada, anuncia esta sede judicial que la excepción formulada por el Curador se encuentra destinada a fracasar por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondrá el Despacho.

Sea lo primero recordar que el artículo 1666 de Código Civil, define la subrogación como la "trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". La subrogación puede ser legal o convencional.

Por su parte, el canon 1670 de la misma obra legal señala que "la subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda".

Ello significa que, al realizar el pago un tercero, se mudan a él todas los derechos y garantías del acreedor primigenio, extinguiéndose para éste la obligación, pero no para el deudor o deudores, quienes siguen obligados a solventar la deuda, pero ahora en favor del subrogatario.

*En el asunto presente, se tiene que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** canceló a los señores Oscar Javier Cantor Holguín y Ana Isabel Sinisterra Reyes, la obligación por concepto de cánones de arrendamiento que en su momento contrajeron los ejecutados y quienes fungían como afianzados dentro de póliza de seguro que con dicho fin se adquirió y en el que figuraban como beneficiarios los*

señores Cantor y Sinisterra. Y como ello fue así, operó en favor de la entidad ejecutante la figura de la subrogación legal, encontrándose entonces plenamente facultada para iniciar el cobro coercitivo de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

En cuanto al argumento relativo a la vigencia del contrato, no puede darse por sentado como lo pretende el Curador, que el mismo finalizó el 28 de febrero de 2017, pues la cláusula séptima de la referida convención indica que si no se llevara a cabo el aviso de terminación con una antelación no menor a tres (3) meses anteriores a su vencimiento, aquel se prorrogaría automáticamente, de allí que se siguieran haciendo exigibles los cánones mientras el contrato continuara vigente. En este punto es importante resaltar que ningún medio de prueba se aportó tendiente a acreditar que el contrato terminó en la fecha inicialmente pactada, siendo esta una carga de quien afirma tal hecho (artículo 167 CGP).

Finalmente, y en punto al argumento de que no se aportó documento que cumpla con las exigencias del artículo 422 de CGP, debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.", luego el solo contrato de arrendamiento resulta suficiente para ejercer el cobro coercitivo de las obligaciones por concepto de la renta periódica a cargo de los arrendatarios con lo que se desecha así mismo el argumento de la falta del firma del finiquito de indemnización.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO -- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el apoderado ficto de los demandados denominada **Cobro De Lo No Debido** por las razones expuestas.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$**1.500.000,00**. (e)

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. ____
de hoy _____
El Secretario, **17 JUN. 2022**
Cristian Paolo Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

350

Bogotá D.C., _____ 16 JUN 2022 _____.

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2019 – 00773– 00

Revisadas las presentes diligencias se tienen por notificados a los acreedores dentro del presente asunto.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No _____ Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario, _____</p> <p>16 JUN 2022</p>

P.D





57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

11 JUN. 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01298 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia los resultados del trámite de negociación de deudas de fecha 25 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. ____
de hoy _____

El Secretario, _____

11 7 JUN 2022

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

17 JUN 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01319 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia las resultas del trámite de negociación de deudas de fecha 6 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	
de hoy _____	17 JUN 2022
El Secretario,	_____

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de a la excepción previa "FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA" interpuesta por el Curador Ad Litem.

ANTECEDENTES

Señala el libelista que en este caso se presenta "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" con sustento en el numeral 5º del artículo 100 del Código general del proceso, porque el demandante no dio cumplimiento a los requisitos formales para la presentación de la demanda conforme al numeral 5º del Artículo 375 del Código general del Proceso ya que no aporta un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, están enfocadas no para controvertir las pretensiones de la demanda, sino para sanear el procedimiento y asegurar la ausencia de irregularidades que puedan llegar a configurar causales de nulidad o fallos inhibitorios, llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigen las falencias una vez advertidas cuando estas no admiten saneamiento.

Así de entrada debe advertirse que la excepción previa planteada por el Curador Ad Litem se encuentra llamada al fracaso, pues analizado el sustento factico indicado por el querellante para su pedimento, no se evidencia que se presente esta situación.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado nuevamente el escrito demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos formales de la demanda exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y en cuanto al **Certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales obra en la carpeta obra en los "1ANEXOS" del***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

folio 2 al 11 de la demanda virtual, así las cosas es claro que se cumplió con el requisito exigido en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la excepción previa formulada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b1ba60bcbaefba4c29452e9acc98f21a0062f2e1a23e86afba568c861e192**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem a través de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por **el término de cinco (5) días**. (Artículo 370 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bbe904c40e505691e1731e7a1482b06adda8ab77b8aae623330ac62031b502**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.**, del día **trece (13)** del mes de **septiembre** del año 2022.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineh Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a214eaa332df0039bae4e0e8f9e8ca6454b1be7bc55a4667442340d6298c150**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efac831db690e3d6addb04f448623fb386bb16b6692ea5d1a229348f8f88688**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00631 – 00

Conforme a la solicitud aportada y lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha del 6 de abril de 2021 que libro mandamiento de pago;

Por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9e7b4f2f107a3f1ff61d9b62faf2266a02ef1f2255563efe5642f6c32725**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00723 – 00

Allegada reforma de demanda conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 372 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, incoada por **TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P.** contra **ARIEL ROMEL RAMOS VIRGUEZ**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981, en concordancia, por las del Código General del Proceso (cuando se aplicable).

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

4. DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado San Marcos, ubicado en la vereda el diamante, jurisdicción del municipio de Briceño, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria **072-4403**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Briceño (Boyacá), el cual queda facultado para, nombrar y posesionar perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo y señalar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

6. **ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

7. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffbcc701fb52d4020135ca16e21a12f441f015e61476127e2c3807ff3dc37ff**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00061 – 00

NOTIFICADA la parte demandada **EDIFICIO TORRE 124 PROPIEDAD HORIZONTAL, por conducta concluyente** conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

A no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'589.700,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7fb41be412baed7e17603918e37de982daf6955791f113b97d64e40cfcd63**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, se dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39. de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Laura Jineth Arevalo Ariza</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cbab7261fedde43706b899092cd92b11ca4202b2f718b7cded5e9819ebc5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f7fd71e9e56e6c922d7a6000425a4a1449f8bf53dd7f4aff8aaa58e37dbd9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecfc2205c118701bd1c829be326412eb1a81b21c54945252461b969aa72ee7**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00216 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e29958662aa4e62a5c6b83fb62cd493707aaa2db9d80116b6367a00a66e953**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

*Respecto de la solicitud de aclaración allegada por la parte demandante, el Despacho aclara que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora, y se ordena el desglose del pagaré **No. 1882261** y su entrega la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5bb7d36abc977bbd747c3877b085824529da566f9d36edbee48890b865d79**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00308 – 00

1. Agréguese a los autos el proceso allegado por el **Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá**, del cual se correrá traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

2. SE NIEGA la solicitud del deudor de suspensión de la medida cautelar decretada por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, por improcedente conforme a lo establecido en el numeral 7o del artículo 565 del Código General del Proceso, ya que en el proceso de liquidación patrimonial se deben garantizar a los acreedores sus derechos.

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por el liquidador, se corre traslado por **el término de diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d508d1c582e138f65872b538161432e5776af54d6c4c94b81c93b2bcf9f11967**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00361 – 00

SE TIENE POR NOTIFICADO el demandado **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otra parte, se requiere al demandante para que integre el contradictorio y gestione la notificación de **LUIS RODRIGO RIVERA FERNANDEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, so pena de imponer las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018243f6e8a414d744148167bee052c0a21e85e984bdba6d798b7f02f7265236**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00439 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982af99563c217735b96df2b41b3fc620f48acfea1e7d7139a385fb8b3e0844**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2021 – 00484 – 00

De acuerdo con la solicitud que antecede, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **siete (7)** del mes de **Septiembre** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59313ff273c7fb38bd0b05f3230373ae59113d5314930d0c8560d517a9cf8c2d**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00549 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c664b176ff17fb7f83b3d8bcb5b667afef03dc52ac58c36f5adcdb359c095**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00684 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8954afed2bdf6cb23379a6bf38585862cf65c4348cfba9a6c88e804758694**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00780 – 00

NOTIFICADO los demandados **PAOLA ANDREA BELLO y HENRY GIOVANNI CALDERÓN SUÁREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'150.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c507c1206dda89e72a0e1761b58f9eced1e7a41991813ab8d59ee1139d66f4af**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00785 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, y la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte demandante; el Juzgado, **DISPONE:**

LEVANTAR el embargo del rodante con placas **GIX - 547**, que fue decretado mediante providencia fechada 9 de septiembre de 2021.

Por secretaria remítase enlace del expediente virtual a la Fiscal 33 Especializada Unidad de Judicialización e Investigación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ac15e88e52a5df0e78daf069976bb12fcd267db93725150432cc0d629eff9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00798 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919cd2e57122699b8d26aadbda835135510346cfb41cb2aa5b93d0e341d30b5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00933 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3a4c8d9004269a0479a587e9bb23244bf05f23dc4aa8c4e7d257d3d17ecf6**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00112 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

Se le informa a la apoderada del deudor que la designación de liquidador debe ser por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39. de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Laura Jineth Arevalo Ariza</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52515e99423cde98157cd3c5611ec9a798882961b4226160413fae4ca8fe210**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00026 – 00

NOTIFICADA la demandada **LUZ MIRYAM MELO MEDINA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 5 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'890.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6334b84257087d193163b9b89ee3def287f456ba4700cd2f41bda623d4fb04b5

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00064 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSE ALBERTO DUQUE ARIAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'989.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82034f60b5fc88eea7d154496e810800c1d11dc59113e2047b8bfa4d408cce9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá** como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.
- 4.** Determine la **clase** de proceso que pretende iniciar como quiera que el encabezado establece que se trata de una demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN**.
- 5.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1384adb9fdaa3a957993c40a644498e44836f736fd9fdb9d8787410cb58b82a**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163– 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se adecua a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **JENIFER MUÑOZ ORTIZ** y **JOHN FREDY CASTEBLANCO**.
- 2. NOMBRAR** apoderado de pobre al abogado **IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación dirigida a la Carrera 16 No 93 A – 16 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ramosyabogados@gmail.com, celular 3005671780.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal general. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73c8c2dc65d88e8eb657a91db12fec84e6b4295f5b7e86fdc7cbfd99b13649**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00169 – 00

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, documental de la cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos del C. G. del P.

SE TIENE en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **443 del Código General del Proceso** en concordancia con el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **9 A.M.**, del día **catorce (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d0d6208a09d5e01a899fad35d0f6e62f67a4c340de5fa09ff4baa9d4e2693c

Documento generado en 16/06/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00207 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 406 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** instaurada por **OBEIDA REYES RUIZ** contra **HENCY JOVER BETANCOURT RUIZ**.
- 2. SÚRTASE** al presente asunto el trámite del procedimiento **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.
- 3. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5. ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40495591**, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en los hechos de la demanda, tal como lo consagra el artículo 409 de la ley 1564 de 2012. **Oficiese**.
- 6. SE RECONOCE** al abogado **JORGE A VERGARA A** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1617c5d6978aa348871b99fc5c41240451f01a744a397977f62a52cd4d885**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EXPERTISE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

Pagaré 456289541

- 1.** Por la suma de \$ **98.083.877,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **2** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Por la suma de \$ **12.719.198,00**, M/cte., por concepto de los intereses corrientes.
- 4.** Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.
- 5.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 6.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 7.** **SE RECONOCE** al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.*

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a5a7b8427359b7a15acc7a7d01652900b832b3cf4de8690fe00e6387008c3**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **VIVIAN CECILIA GONZALEZ FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

- 1. Pagaré 456289541**
- 2. Por la suma de \$41'737.802,00 M/cte., por concepto de capital acelerado en el pagaré de la referencia.**
- 3. Por la suma de \$6'970.075,00 M/cte, por conceptos de seguro.**
- 4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 5. Pagaré 459301380**
- 6. Por la suma de \$29'837.939,00 M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.**
- 7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.**
- 9. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. SE RECONOCE al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092e7071c78c1050a9c26a498f18d4fb5e310f9726fc19378377895687e3b02**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **DAVID CHAPARRO MORENO** contra **LILIANA MARÍA VALENCIA ZAPATA, RIGOBERTO MURILLO HIDALGO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S – 40001716**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO – SE RECONOCE a la abogada **NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8e0730c7d84204e2ad28b676fca4270b171c9562f92f36205bb1a28eb2e2ee08**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00350 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES ZARPAHEL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Contrato de arrendamiento:**

1. Por la suma de **\$52'799.266,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento e impuestos:

Vencimiento	Capital	IVA
diciembre 2020	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Enero de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Febrero de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Marzo de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Abril de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Mayo de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Junio de 2021	\$ 10'000.000,00	\$ 1'900.000,00
Julio de 2021	\$ 10'260.000,00	\$ 1'900.000,00
Agosto de 2021	\$ 10'260.000,00	\$ 1'900.000,00
	\$90'520.000,00	\$17'100.000,00

2. Por la suma de **\$ 36.483. 000.00** M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fafaaf6056c04aaaad7a4935220a27e7f5cef5fa140eda0f4c6968531899c12**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **ROBERT NEL AGUDELO DUQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 8664739:

- 1.** Por la suma de **\$ 69.561.129**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 4 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70261e7833ce562f9423814eefe484a1dd2d9a4e656dc491f0d9fedf1b8c8ab**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00370 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 187028

1. Por la suma de **\$ 2.535.672,49**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

fecha	Capital
28 diciembre 2021	\$ 489.727,82
28 enero 2022	\$498.235,80
28 febrero 2022	\$506.979,07
28 marzo 2022	\$515.851,20
28 abril 2022	\$524.878,60

2. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **\$51.456.630,11**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **\$ 232.548,01 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Valor Seguro
28 enero 2022	\$ 77.516,01
28 febrero 2022	\$ 77.516,00
28 marzo 2022	\$ 77.516,00

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores CUOTAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b96e995caec3ca0a094afdef8ffafdd2422731fc2b553595bb2f8dd677d9f0**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00379 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592aba84d9556cd7ec529dd1d3e6d1696abdeea538f1bafda7d0ce87c3b0e000**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00421 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79430ab8e47b0a3d78128cdc1886b720290f579104bda497755451601041ed75**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00514 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45d4c2dae88c73347589d69b07825caff9c824eaa2c0483a588c5acaec2639**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00051-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d6786bb88703f5d19e2b15cb970f404df8a955951b822dfb9c6c0ba45c1b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00120-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890eacc9990558b5a895d1c58dc26dc5333bf4c11c7f1a138e0981144b136f**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00053– 00

Se agrega a los autos las respuestas emitidas por las entidades DATACREDITO y TRANSUNIÓN.

Requírase por segunda vez a los liquidadores LUIS EMILIO CORREA, ORLANDO MORENO HERRERA, JACQUELINE VILLAZON MORENO para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebc5af43e371b9e291ff7bb1f2e562a055bc8ab80cac61aa05bf2c6ef3a32**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00051-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d6786bb88703f5d19e2b15cb970f404df8a955951b822dfb9c6c0ba45c1b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00120-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890eacc9990558b5a895d1c58dc26dc5333bf4c11c7f1a138e0981144b136f**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00053– 00

Se agrega a los autos las respuestas emitidas por las entidades DATACREDITO y TRANSUNIÓN.

Requírase por segunda vez a los liquidadores LUIS EMILIO CORREA, ORLANDO MORENO HERRERA, JACQUELINE VILLAZON MORENO para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebc5af43e371b9e291ff7bb1f2e562a055bc8ab80cac61aa05bf2c6ef3a32**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00345-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S** y en contra de **BLEIDER MARIA SANCHEZ ROA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 5442447

1.1. - Por la suma de **\$ 62'406.400** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 24 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 6'925.840** por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado.

1.4 Por la suma de **\$ 16'297.360** por concepto de "otros" que corresponden a (seguros, administración, iva) adeudados en la demanda.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **LEICY DAYANNA CASTRO ACERO** para actuar como apoderada judicial de **SERVICIOS**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1753ae36f04b462a11b8d525870db6525a4d71868465676ff337736ff86568dc**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00357-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EQUIPOS DEL NORTE S.A. –EQUINORTE S.A.** y en contra de **SOCIEDAD R&S CONTRUCCIONESS.A.S. y RIGOBERTO QUINTERO CASTRO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 333

1.1. - Por la suma de **\$ 136'345.717 M/cte.**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 13 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **DARÍO QUEVEDO TOVAR** para actuar como apoderado judicial de **EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e1e3669e0fd1bceec7fb1b6877f4efa8e757065a3d7bb64caebee08452bb2**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00410-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **FERNANDO JESUS ESCORCIA MELENDEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 163760

1.1. - Por la suma de **\$ 66'426.855.70** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3- Por la suma de **\$ 27'716.498** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada por las partes.

1.4 – Por la suma de **\$ 1'196.178** por concepto de seguros pactados en el pagaré de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** para actuar como apoderada judicial de **FINANZAUTO S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f1016d7c5591f9ff4810cfc1e00502b3f3650149faf5cc0cf9cfaf8b177da**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00416-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MARTHA ESPERANZA PORTILLA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1-00002840809

1.1. - Por la suma de **\$ 82'992.000,00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 2 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para actuar como apoderado judicial del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555679bd420acf0bee3ca667bb33bfc75b13c9e382892f83b8f02ace32ff1e52**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00420– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ZEUSS S.A.S** y en contra de **CEREALES & CEREALES S.A.S** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. LB 12848

1.1. - Por la suma de \$ **46'944.973** M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 7 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de **ZEUSS S.A.S** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **26ec538792788718ce3ac47f299c7ca657c682f561ffc8ececba8e1f14e998f**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00441-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y en contra de **JOSE GERARDO BAUTISTA GOMEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 207419329521

1.1. - Por la suma de **\$ 70'151.640,47** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las **obligaciones No. 207419329521** e incorporadas en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 4831010159625966

2.1- Por la suma de **\$ 11'290.528,00** M/cte., por concepto de capital contenido en la obligación 4831010159625966 incorporada en el pagaré de la referencia.

2.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es el 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial del **SCOTIABANK COLPATRIA** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec9fda1ae772487581c97cc896e0c5ba5af11ce9df9d0c02787bff238bf7b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00510-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **NELSON ANDRES GOMEZ HERNANDEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 3P649338

1.1. - Por la suma de **\$ 50'052.997** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 19 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 4'453.461** por concepto de intereses de plazo causados y pendientes sobre el capital adeudado, hasta la fecha de vencimiento de la obligación liquidados a la tasa pactada por las partes.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b07af92e4dda2b54a3aec2c33ec4759f3eb747bc82e8a0d0ec61e63d895d4e**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Sucesión

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00430– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SAÚL MATEUS FORERO**.

2. RECONOCER a **ANDREA GINETHVEGA FONSECA, MARÍA JOSÉ MATEUS VEGA, SAÚL ESTIVEN MATEUS VEGA** quienes actúan como herederos directos y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. ORDENAR el emplazamiento de **todas las personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

4. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.

5. TRAMÍTESE este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

6. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ORLANDO BELTRAN ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fd369cdf39a63268ea22b41037ed3b212ed20a03882ede4602587830c63640**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00300– 00

NOTIFICADO el demandado **CESAR ANDRES PEREZ CASTAÑEDA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **3'753.595,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf2b82111f0b2935776b1ff6ff05f4e9e7eba1f416e8799bfb328cf670837b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal -
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00351– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Indique el demandante el valor al que asciende la suma a la que se refiere el numeral segundo del acápite de las pretensiones y que se reclama como pena. Lo anterior por cuanto en el aparte destinado al juramento estimatorio se hace una estimación razonada de dicho rubro, pero en la demanda no se incluye reconocimiento de indemnización por perjuicios, compensación o reclamo por concepto de frutos, sino que las pretensiones son meramente declarativas.

El escrito de demanda y su subsanación, incorporese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39 de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d17fe75992cc29ff6dc187931a1a05814a8c4da36fc6cb4634db0cafb58e4**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00362– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclárese si el proceso que se pretende promover es un declarativo de resolución de contrato con la consecuente indemnización de perjuicios, o si por el contrario se trata de un proceso de ejecución. Lo anterior por en el libelo genitor se consignan pretensiones propias de un proceso ejecutivo pero en su encabezado se indica que se pretende resolver un contrato.

2.- Con fundamento en lo anterior, se deberán expresar las pretensiones con precisión y claridad (art 82-4 cgp).

3. Exclúyase la pretensión 5ª porque no es procedente pronunciamiento sobre este aspecto en la sentencia.

4. Exclúyase así mismo la pretensión 6ª pues no ello no se trata de una pretensión sino de una consecuencia legal de acuerdo al proceso.

5. Corríjase el juez al que se dirige la demanda y asimismo presente un nuevo poder dirigido al juez competente para conocer y tramitar el proceso; también deberá determinarse el asunto para el cual se confiere el mandato (artículo 74 CGP).

6. Si se pretende el pago de una indemnización, realícese el juramento estimatorio conforme las previsiones vertidas en el artículo 206 del CGP.

El escrito de demanda y su subsanación, incorpórese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1033c302d77ec88d5d5c19b450a708619f8dccc4d1f34f1839e8a7f2b80c9**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00413– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aporte avalúo del bien mueble que se pretende usucapir a fin de establecer la competencia del factor objetivo cuantía.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca5ebee0740b74244fd8470490cc50e8d17ab145f5634da075e2a9db9ae1eb2**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00426– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Corrijase el juez al que se dirige la demanda y asimismo presente un nuevo poder dirigido al juez competente para conocer y tramitar el proceso; también deberá determinarse el asunto para el cual se confiere el mandato (artículo 74 CGP).

El escrito de demanda y su subsanación, incorporese en un solo documento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39 de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a187bc98a4c9c7d6fe376b4e0022823d04a662fd843dea183c7c4e27ce1c8**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Reivindicatorio De Dominio
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00475– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.-Aclare las peretensiones 4 a la 7 de la demanda, toda vez que las mismas no son propias de la presente accion, pues lo que se pretende en el proceso Reivindicatorio es que el demandante recupere la poseison que no tiene sobre el bien objeto a reivindicar.**
- 2.- Aporte avalúo catastral del inmueble a fin de establecer la competencia del factor objetivo cuantía.**
- 3- acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6b7e5654f74a4fe9628a08d99bf048c6d671a318f418d367b133e3c1a0ebe**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00513– 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclare el demandante las peretensiones de la demanda, toda vez que revisados los pagares aportados como sustento de las pretensiones ninguno de ellos incorpora un capital como el descrito en el literal b del numeral 2 el cual es de **\$33'.496.458**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872a6091d47607b1ae68db3c7e34b7c92ec37c23d124b6c9380c4ed95bc57a6**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00339– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **DAVIVIENDA S.A** en contra de **BRITO RODRIGUEZ GERARDO ALFONZO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 05700009300296004

1.1. Por la suma de **\$ 89'054.246.29 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$4'721.298 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$5'879.081** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 05700009300296012

2.1. Por la suma de **\$39'549.581.23 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. 2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$2'150.683 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.5. Por el valor de **\$2'569.523** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo de los inmuebles afectados con garantía real identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20674173, 50N-20674189 Y 50N-20674190 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **DAVIVIENDA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a29d764e28ad8ba63096f0917cfa0c8e6a076027bfd1fa0d631034ad6bc56**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00339– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **DAVIVIENDA S.A** en contra de **BRITO RODRIGUEZ GERARDO ALFONZO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 05700009300296004

1.1. Por la suma de **\$ 89'054.246.29 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$4'721.298 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$5'879.081** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 05700009300296012

2.1. Por la suma de **\$39'549.581.23 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. 2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$2'150.683 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.5. Por el valor de **\$2'569.523** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo de los inmuebles afectados con garantía real identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20674173, 50N-20674189 Y 50N-20674190 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **DAVIVIENDA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a29d764e28ad8ba63096f0917cfa0c8e6a076027bfd1fa0d631034ad6bc56**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00347– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ANA ELVIRA DÍAZ BERNAL** en contra de **ESSAU FERNÁNDEZ ARDILA, FERNANDO FERNÁNDEZ ARDILA y JAIRO FERNÁNDEZ ARDILA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 001

1.1. Por la suma de **\$ 10'000.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ No. 002

2.1. Por la suma de **\$ 50'000.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios respecto del pagaré **No. 2** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. PAGARÉ No. 003

3.1. *Por la suma de \$ 50'000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.*

3.2. *Por el valor de los intereses moratorios respecto del pagaré **No. 3** causados desde el 23 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

4. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

5. DECRETAR *el embargo y posterior secuestro del0 inmueble afectado con garantía real e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C –59829 puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **ANA ELVIRA DÍAZ BERNAL** en consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.*

6. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6.-SE RECONOCE *personería adjetiva al abogado **JAIME NIETO PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5d5e7379673c6b0ea93508d2b261a12078a34894a03b0bfbb0065e7023447**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00496– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN MANUEL MOLINA GIRALDO y YENNI ANGEL ROCHA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 2273320134578

1.1. Por 66.093,82124 UVR que en pesos equivale a la suma de **\$18'859.204.97 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$1'254.911.79 M/cte.**, por concepto de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 10 de mayo hasta el 10 de septiembre de 2021.

1.4. Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **\$706.849,78** por concepto de los intereses de plazo causados sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, liquidados a la tasa pactada por las partes.

2. PAGARÉ No. 2273320134578

2.1. Por la suma de **\$25'130.994 M/cte**, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40550089, puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la sociedad **CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración del extremo ejecutante quien actuará a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e717ff3a0a6f4e58609201ac34320fd85efb4dd1adf79c48758ec50085d6b4b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00420– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado
DISPONE:

Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas, como quiera que los referidos bienes y cuentas bancarias no son de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579404efcfc1a64144fe310fad6ab1dd9270f9d29e8941b6f8a6317f33223b0**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal- Inspección Judicial
Rad.: 110014003034-2022-00380-00

*Previo a resolver sobre la práctica de la inspección judicial como prueba extraprocesal, la parte solicitante exprese con precisión y claridad en el escrito los hechos que pretende probar con la presente prueba extraprocesal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 237 del CGP, en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b90fc0f3a692dff423cee7c18e7204ff3f4f5615ff6bc127c3ead87e4c67dc**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00438– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24067ca5aab8f796daed99468a55a14b97e624e1d6a563b98c0821784e8343**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00493– 00

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3175fe2c9429c2451496bd8085d374fa8494677f30139b335c6bd711b936945**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00105-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, dirigidos a dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la misma obra normativa,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 39 de hoy 17 de junio de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9febc3ec41e11818e36c72b5be496605b4d6a2dad238db49b8258c784a78840**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00051-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d6786bb88703f5d19e2b15cb970f404df8a955951b822dfb9c6c0ba45c1b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 16 JUN 2022 _____

Ref. 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Previo a continuar con el trámite del presenta asunto, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del auto de fecha 9 de julio de 2019.

Una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá respecto de la solicitud de partición.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>2</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p> 13.7 JUN. 2022</p>

L.A.



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

Ref.: 110014003034 – 2015 – 01658 – 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Se ordena **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.**, para que informe el resultado del acuerdo de pago de la señora **ROSA MARIA HUERTAS APONTE**.

Una vez se obtenga respuesta de la comunicación referida, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

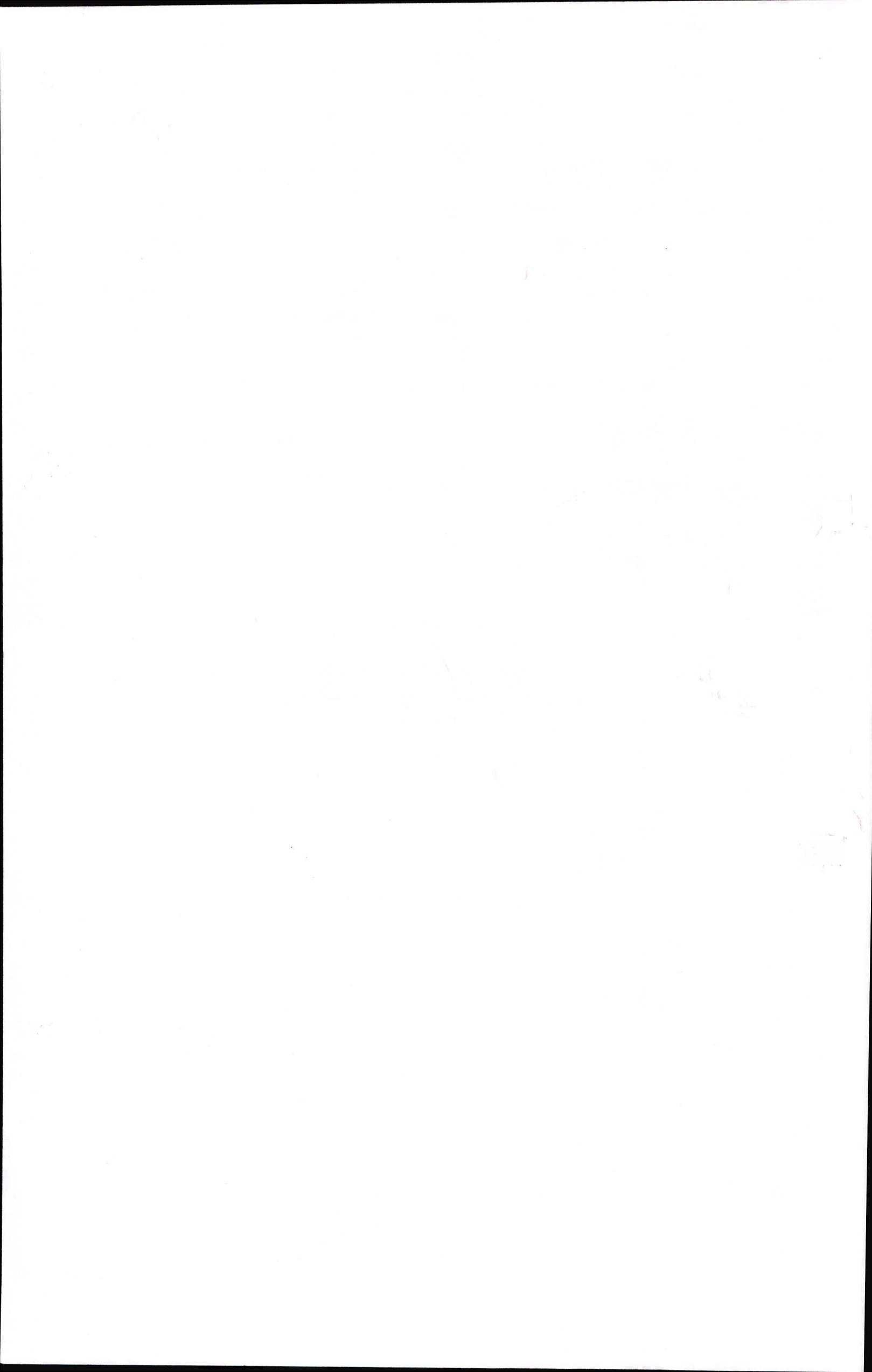

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No

de hoy

El Secretario,





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

16 JUN 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00814 – 00

NOTIFICADO la demandada **LIZBERTH YORMARY CARDENAS ROA**, por **aviso** judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

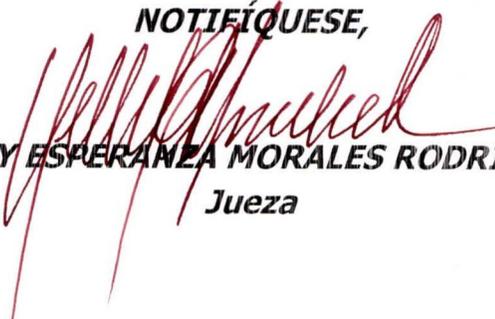
SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'850.350,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
de hoy

El Secretario,

11.7 JUN. 2022

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

16 JUN 2022

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 278-2 del Código General del Proceso, dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** contra **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**.

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

Mediante apoderado judicial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** demandó a los señores **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO, VIANETH LUEGAS PEÑA** y **JEFFREY IDELFRAN BASTO LOPEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de cánones de arrendamiento por las siguientes sumas de dinero: **(i)** por la cantidad de \$ **15'000.000** M/CTE por el valor de cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses **agosto y septiembre** de 2017 **(ii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **octubre** de 2017 **(iii)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **noviembre** de 2017 **(iv)** por la cantidad de \$ **7'500.000** M/cte por el valor de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de **diciembre** de 2017.

Se plantearon como supuestos fácticos en la demanda:

I. Que los señores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN y ANA ISABEL SINISTERRA REYES**, entregaron mediante contrato de arrendamiento escrito en favor del señor **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO** la tenencia, el uso y el goce del inmueble ubicado en la **CARRERA 14 No. 127 A - 85 apto 301 Edf. CAROLINA COUNTRY** para uso exclusivo de vivienda urbana.

II. Que el contrato fue suscrito el **16 de febrero de 2016** y en el figuraron como arrendatario: **JOSE ALOSNO LONDOÑO CASTRO** y como **deudores solidarios VIANETH LUEGAS PEÑA y JFFREY ILDEFRA BASTO LOPEZ.**

III. Que el termino inicial de duración de contrato de arrendamiento, se pactó en 12 meses contados a partir del 1 de marzo de 2016 y vencimiento el 28 de febrero de 2017.

IV. Que como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$ 6'000.000 y como cuota de administración la suma de \$ 911.700.000, V. Que desde el mes de agosto de 2017 incurrieron en mora sin justificación alguna y que a la fecha de la presentación de la demanda no han realizado los pagos relacionados a los cánones adeudados.

VI. Que la parte demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se ha **SUBROGADO** en todos los derechos que correspondan a los arrendadores **OSCAR JAVIER CANTOR HOLGUIN y ANA ISABEL SINISTERRA REYES.**

2. Contestación.

Los demandados se notificaron por intermedio Curador ad Litem, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas **Cobro De Lo No Debido.**

Sostiene el apoderado ficto que, en el caso presente, respecto de la excepción de **cobro de lo no debido**, los documentos aportados como sustento de las pretensiones no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 422 de la Ley de Ritos Civiles, pues las obligaciones cuyo cobro se pretende no emanan del contrato de arrendamiento, ni del finiquito de indemnización, pues el primero de ellos tenía vigencia hasta febrero de 2017 y el segundo no fue suscrito por los ejecutados.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, el demandante se verifica como beneficiario de la obligación incorporada en el contrato de arrendamiento.



Por su parte, los demandados figuran como obligados en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las personas obligadas a satisfacer dicho contrato, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el contrato de arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado tal y como lo estipula el artículo 1973 del Código Civil, y asimismo el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil."

IV. EL CASO CONCRETO.

Al analizar la prueba recaudada, anuncia esta sede judicial que la excepción formulada por el Curador se encuentra destinada a fracasar por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondrá el Despacho.

Sea lo primero recordar que el artículo 1666 de Código Civil, define la subrogación como la "trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". La subrogación puede ser legal o convencional.

Por su parte, el canon 1670 de la misma obra legal señala que "la subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda".

Ello significa que, al realizar el pago un tercero, se mudan a él todas los derechos y garantías del acreedor primigenio, extinguiéndose para éste la obligación, pero no para el deudor o deudores, quienes siguen obligados a solventar la deuda, pero ahora en favor del subrogatario.

*En el asunto presente, se tiene que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** canceló a los señores Oscar Javier Cantor Holguín y Ana Isabel Sinisterra Reyes, la obligación por concepto de cánones de arrendamiento que en su momento contrajeron los ejecutados y quienes fungían como afianzados dentro de póliza de seguro que con dicho fin se adquirió y en el que figuraban como beneficiarios los*

señores Cantor y Sinisterra. Y como ello fue así, operó en favor de la entidad ejecutante la figura de la subrogación legal, encontrándose entonces plenamente facultada para iniciar el cobro coercitivo de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

En cuanto al argumento relativo a la vigencia del contrato, no puede darse por sentado como lo pretende el Curador, que el mismo finalizó el 28 de febrero de 2017, pues la cláusula séptima de la referida convención indica que si no se llevara a cabo el aviso de terminación con una antelación no menor a tres (3) meses anteriores a su vencimiento, aquel se prorrogaría automáticamente, de allí que se siguieran haciendo exigibles los cánones mientras el contrato continuara vigente. En este punto es importante resaltar que ningún medio de prueba se aportó tendiente a acreditar que el contrato terminó en la fecha inicialmente pactada, siendo esta una carga de quien afirma tal hecho (artículo 167 CGP).

Finalmente, y en punto al argumento de que no se aportó documento que cumpla con las exigencias del artículo 422 de CGP, debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.", luego el solo contrato de arrendamiento resulta suficiente para ejercer el cobro coercitivo de las obligaciones por concepto de la renta periódica a cargo de los arrendatarios con lo que se desecha así mismo el argumento de la falta del firma del finiquito de indemnización.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO -- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el apoderado ficto de los demandados denominada **Cobro De Lo No Debido** por las razones expuestas.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$**1.500.000,00**. (e)

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. ___
de hoy _____
El Secretario, **17 JUN. 2022**
Cristian Paolo Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

350

Bogotá D.C., _____ 16 JUN 2022 _____.

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2019 – 00773– 00

Revisadas las presentes diligencias se tienen por notificados a los acreedores dentro del presente asunto.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No _____ Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____</p> <p>El secretario, _____</p> <p>16 JUN 2022</p>

P.D





57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

11 JUN. 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01298 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia las resultas del trámite de negociación de deudas de fecha 25 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. ____

de hoy _____

El Secretario, _____

11 7 JUN. 2022

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

17 JUN 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2017– 01319 – 00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia las resultas del trámite de negociación de deudas de fecha 6 de julio de 2018. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	
de hoy _____	17 JUN 2022
El Secretario,	_____

P.D





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de a la excepción previa "FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA" interpuesta por el Curador Ad Litem.

ANTECEDENTES

Señala el libelista que en este caso se presenta "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" con sustento en el numeral 5º del artículo 100 del Código general del proceso, porque el demandante no dio cumplimiento a los requisitos formales para la presentación de la demanda conforme al numeral 5º del Artículo 375 del Código general del Proceso ya que no aporta un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, están enfocadas no para controvertir las pretensiones de la demanda, sino para sanear el procedimiento y asegurar la ausencia de irregularidades que puedan llegar a configurar causales de nulidad o fallos inhibitorios, llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigen las falencias una vez advertidas cuando estas no admiten saneamiento.

Así de entrada debe advertirse que la excepción previa planteada por el Curador Ad Litem se encuentra llamada al fracaso, pues analizado el sustento factico indicado por el querellante para su pedimento, no se evidencia que se presente esta situación.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado nuevamente el escrito demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos formales de la demanda exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y en cuanto al **Certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales obra en la carpeta obra en los "1ANEXOS" del***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

folio 2 al 11 de la demanda virtual, así las cosas es claro que se cumplió con el requisito exigido en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la excepción previa formulada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b1ba60bcbaefba4c29452e9acc98f21a0062f2e1a23e86afba568c861e192**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem a través de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por **el término de cinco (5) días**. (Artículo 370 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bbe904c40e505691e1731e7a1482b06adda8ab77b8aae623330ac62031b502**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.**, del día **trece (13)** del mes de **septiembre** del año 2022.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a214eaa332df0039bae4e0e8f9e8ca6454b1be7bc55a4667442340d6298c150**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efac831db690e3d6addb04f448623fb386bb16b6692ea5d1a229348f88688**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00631 – 00

Conforme a la solicitud aportada y lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha del 6 de abril de 2021 que libro mandamiento de pago;

Por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9e7b4f2f107a3f1ff61d9b62faf2266a02ef1f2255563efe5642f6c32725**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00723 – 00

Allegada reforma de demanda conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 372 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, incoada por **TRANSPORTADORA DE GAS S.A. E.S.P.** contra **ARIEL ROMEL RAMOS VIRGUEZ**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981, en concordancia, por las del Código General del Proceso (cuando se aplicable).

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

4. DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado San Marcos, ubicado en la vereda el diamante, jurisdicción del municipio de Briceño, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria **072-4403**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Briceño (Boyacá), el cual queda facultado para, nombrar y posesionar perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo y señalar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

6. **ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

7. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffbcc701fb52d4020135ca16e21a12f441f015e61476127e2c3807ff3dc37ff**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00061 – 00

NOTIFICADA la parte demandada **EDIFICIO TORRE 124 PROPIEDAD HORIZONTAL, por conducta concluyente** conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

A no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'589.700,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7fb41be412baed7e17603918e37de982daf6955791f113b97d64e40cfcd63**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, se dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 39. de hoy 17 de junio de 2022.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Laura Jineth Arevalo Ariza</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cbab7261fedde43706b899092cd92b11ca4202b2f718b7cded5e9819ebc5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f7fd71e9e56e6c922d7a6000425a4a1449f8bf53dd7f4aff8aaa58e37dbd9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecfc2205c118701bd1c829be326412eb1a81b21c54945252461b969aa72ee7**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00216 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e29958662aa4e62a5c6b83fb62cd493707aaa2db9d80116b6367a00a66e953**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

*Respecto de la solicitud de aclaración allegada por la parte demandante, el Despacho aclara que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora, y se ordena el desglose del pagaré **No. 1882261** y su entrega la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5bb7d36abc977bbd747c3877b085824529da566f9d36edbee48890b865d79**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00308 – 00

1. Agréguese a los autos el proceso allegado por el **Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá**, del cual se correrá traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

2. SE NIEGA la solicitud del deudor de suspensión de la medida cautelar decretada por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, por improcedente conforme a lo establecido en el numeral 7o del artículo 565 del Código General del Proceso, ya que en el proceso de liquidación patrimonial se deben garantizar a los acreedores sus derechos.

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por el liquidador, se corre traslado por **el término de diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d508d1c582e138f65872b538161432e5776af54d6c4c94b81c93b2bcf9f11967**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00361 – 00

SE TIENE POR NOTIFICADO el demandado **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otra parte, se requiere al demandante para que integre el contradictorio y gestione la notificación de **LUIS RODRIGO RIVERA FERNANDEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, so pena de imponer las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018243f6e8a414d744148167bee052c0a21e85e984bdba6d798b7f02f7265236**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00439 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982af99563c217735b96df2b41b3fc620f48acfea1e7d7139a385fb8b3e0844**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2021 – 00484 – 00

De acuerdo con la solicitud que antecede, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.**, del día **siete (7)** del mes de **Septiembre** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59313ff273c7fb38bd0b05f3230373ae59113d5314930d0c8560d517a9cf8c2d**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00549 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c664b176ff17fb7f83b3d8bcb5b667afef03dc52ac58c36f5adcdb359c095**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00684 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8954afed2bdf6cb23379a6bf38585862cf65c4348cfba9a6c88e804758694**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.*

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfa1b49d51ce55245a8737d55217cd7254f4dbc52beb3c47fa0624689b669**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00780 – 00

NOTIFICADO los demandados **PAOLA ANDREA BELLO y HENRY GIOVANNI CALDERÓN SUÁREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'150.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c507c1206dda89e72a0e1761b58f9eced1e7a41991813ab8d59ee1139d66f4af**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00785 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, y la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte demandante; el Juzgado, **DISPONE:**

LEVANTAR el embargo del rodante con placas **GIX - 547**, que fue decretado mediante providencia fechada 9 de septiembre de 2021.

Por secretaria remítase enlace del expediente virtual a la Fiscal 33 Especializada Unidad de Judicialización e Investigación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ac15e88e52a5df0e78daf069976bb12fcd267db93725150432cc0d629eff9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00798 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919cd2e57122699b8d26aadbda835135510346cfb41cb2aa5b93d0e341d30b5c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00933 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3a4c8d9004269a0479a587e9bb23244bf05f23dc4aa8c4e7d257d3d17ecf6**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00112 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

Se le informa a la apoderada del deudor que la designación de liquidador debe ser por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52515e99423cde98157cd3c5611ec9a798882961b4226160413fae4ca8fe210**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00026 – 00

NOTIFICADA la demandada **LUZ MIRYAM MELO MEDINA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 5 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'890.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6334b84257087d193163b9b89ee3def287f456ba4700cd2f41bda623d4fb04b5

Documento generado en 16/06/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00064 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSE ALBERTO DUQUE ARIAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'989.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82034f60b5fc88eea7d154496e810800c1d11dc59113e2047b8bfa4d408cce9**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá** como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.
- 4.** Determine la **clase** de proceso que pretende iniciar como quiera que el encabezado establece que se trata de una demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN**.
- 5.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1384adb9fdaa3a957993c40a644498e44836f736fd9fdb9d8787410cb58b82a**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163– 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se adecua a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **JENIFER MUÑOZ ORTIZ** y **JOHN FREDY CASTEBLANCO**.
- 2. NOMBRAR** apoderado de pobre al abogado **IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación dirigida a la Carrera 16 No 93 A – 16 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ramosyabogados@gmail.com, celular 3005671780.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal general. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73c8c2dc65d88e8eb657a91db12fec84e6b4295f5b7e86fdc7cbfd99b13649**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00169 – 00

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, documental de la cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos del C. G. del P.

SE TIENE en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **443 del Código General del Proceso** en concordancia con el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **9 A.M.**, del día **catorce (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d0d6208a09d5e01a899fad35d0f6e62f67a4c340de5fa09ff4baa9d4e2693c**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00207 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 406 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** instaurada por **OBEIDA REYES RUIZ** contra **HENCY JOVER BETANCOURT RUIZ**.
- 2. SÚRTASE** al presente asunto el trámite del procedimiento **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.
- 3. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5. ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40495591**, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en los hechos de la demanda, tal como lo consagra el artículo 409 de la ley 1564 de 2012. **Ofíciense**.
- 6. SE RECONOCE** al abogado **JORGE A VERGARA A** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1617c5d6978aa348871b99fc5c41240451f01a744a397977f62a52cd4d885**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EXPERTISE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

Pagaré 456289541

1. Por la suma de **\$ 98.083.877,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **2** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 12.719.198,00**, M/cte., por concepto de los intereses corrientes.
4. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
7. **SE RECONOCE** al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0a5a7b8427359b7a15acc7a7d01652900b832b3cf4de8690fe00e6387008c3

Documento generado en 16/06/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **VIVIAN CECILIA GONZALEZ FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

- 1. Pagaré 456289541**
- 2. Por la suma de \$41'737.802,00 M/cte., por concepto de capital acelerado en el pagaré de la referencia.**
- 3. Por la suma de \$6'970.075,00 M/cte, por conceptos de seguro.**
- 4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 5. Pagaré 459301380**
- 6. Por la suma de \$29'837.939,00 M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.**
- 7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).**
- 8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.**
- 9. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. SE RECONOCE al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092e7071c78c1050a9c26a498f18d4fb5e310f9726fc19378377895687e3b02**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **DAVID CHAPARRO MORENO** contra **LILIANA MARÍA VALENCIA ZAPATA, RIGOBERTO MURILLO HIDALGO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S – 40001716**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO – SE RECONOCE a la abogada **NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8e0730c7d84204e2ad28b676fca4270b171c9562f92f36205bb1a28eb2e2ee08**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00350 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES ZARPAHEL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Contrato de arrendamiento:**

1. Por la suma de **\$52'799.266,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento e impuestos:

Vencimiento	Capital	IVA
<i>diciembre 2020</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Enero de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Febrero de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Marzo de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Abril de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Mayo de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Junio de 2021</i>	<i>\$ 10'000.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Julio de 2021</i>	<i>\$ 10'260.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
<i>Agosto de 2021</i>	<i>\$ 10'260.000,00</i>	<i>\$ 1'900.000,00</i>
	\$90'520.000,00	\$17'100.000,00

2. Por la suma de **\$ 36.483. 000.00** M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fafaaf6056c04aaaad7a4935220a27e7f5cef5fa140eda0f4c6968531899c12

Documento generado en 16/06/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **ROBERT NEL AGUDELO DUQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 8664739:*

- 1.** *Por la suma de \$ **69.561.129**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 4 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70261e7833ce562f9423814eefe484a1dd2d9a4e656dc491f0d9fedf1b8c8ab**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00370 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 187028

1. Por la suma de **\$ 2.535.672,49**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

fecha	Capital
28 diciembre 2021	\$ 489.727,82
28 enero 2022	\$498.235,80
28 febrero 2022	\$506.979,07
28 marzo 2022	\$515.851,20
28 abril 2022	\$524.878,60

2. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **\$51.456.630,11**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **\$ 232.548,01 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Valor Seguro
28 enero 2022	\$ 77.516,01
28 febrero 2022	\$ 77.516,00
28 marzo 2022	\$ 77.516,00

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores CUOTAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 39.
de hoy 17 de junio de 2022.
La Secretaria,
Laura Jineth Arevalo Ariza

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b96e995caec3ca0a094afdef8ffafdd2422731fc2b553595bb2f8dd677d9f0**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00379 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592aba84d9556cd7ec529dd1d3e6d1696abdeea538f1bafda7d0ce87c3b0e000**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00421 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79430ab8e47b0a3d78128cdc1886b720290f579104bda497755451601041ed75**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00514 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39.

de hoy 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

Laura Jineth Arevalo Ariza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45d4c2dae88c73347589d69b07825caff9c824eaa2c0483a588c5acaec2639**

Documento generado en 16/06/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00051-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d6786bb88703f5d19e2b15cb970f404df8a955951b822dfb9c6c0ba45c1b**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial – Pago Directo
Rad.: 110014003034-2022-00120-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890eacc9990558b5a895d1c58dc26dc5333bf4c11c7f1a138e0981144b136f**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00053– 00

Se agrega a los autos las respuestas emitidas por las entidades DATACREDITO y TRANSUNIÓN.

Requírase por segunda vez a los liquidadores LUIS EMILIO CORREA, ORLANDO MORENO HERRERA, JACQUELINE VILLAZON MORENO para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 39
de hoy 17 de junio de 2022.*

El Secretario,

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebc5af43e371b9e291ff7bb1f2e562a055bc8ab80cac61aa05bf2c6ef3a32**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>